

## **AUTO No. 01520**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995 y Resolución No. 6982 del 27 de diciembre de 2011, la Resolución 909 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2011ER104458 del 23 de Agosto del 2011, la Alcaldía Local de Kennedy presentó queja por posible contaminación ambiental por emisiones atmosféricas, generada por el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 91 No. 49 A – 20 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que en atención a la anterior queja, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá llevó a cabo visitas técnicas de control y seguimiento el día 16 de Septiembre de 2011, a las instalaciones del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 91 No. 49 A – 20 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad de propiedad del señor **FABIO MUÑOZ CORTÉS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 457.887, por la cual se emitió el concepto técnico No. 16834 del 12 de noviembre de 2011, y se estableció lo siguiente:

“(…)

#### **6. CONCEPTO TECNICO**

**6.1 El TALLER FABIO MUÑOZ, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.**

## **AUTO No. 01520**

6.2 El **TALLER FABIO MUÑOZ**, incumple con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y al artículo 68 de la Resolución 909 de 2008 al no contar con dispositivos que garanticen la adecuada dispersión de las emisiones generadas.

(...)"

Que de acuerdo al anterior concepto técnico mediante radicado No. 2011EE155068 del 29 de Noviembre de 2011, se requirió al señor FABIO MUÑOZ CORTÉS, ubicado en la Carrera 91 No. 49 A – 20 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir del recibo de la presente comunicación, realice las siguientes actividades: a). Establecer una zona confinada para la actividad de pulido. b). En el sistema de extracción implementar un sistema de control de partículas, c). Cerrar los espacios abiertos que se encuentran en la estructura de la edificación en donde realiza actividades el taller, d). Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifique las obras realizadas. e). Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y/o registro de matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio.

Que esta Entidad realizo una nueva visita técnica de control y seguimiento al anterior requerimiento el día 13 de abril de 2012, a las instalaciones del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 91 No. 49 A – 20 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad de propiedad del señor **FABIO MUÑOZ CORTÉS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 457.887, por la cual se emitió el concepto técnico No. 3677 del 07 de mayo de 2012, y se estableció lo siguiente:

"(...)

### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

6.1. El establecimiento M Y M MÁRMOLES no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997.

6.2. El establecimiento M Y M MÁRMOLES incumple con el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y los Artículos 68 y 90 de la Resolución 909 del 2008, al no contar con mecanismos o sistemas de control que permitan garantizar la adecuada dispersión de las emisiones generadas en desarrollo de la actividad económica, lo que está causando molestia a los vecinos y transeúntes.

6.3. El establecimiento M Y M MÁRMOLES no dio cumplimiento al Requerimiento Técnico No. 155068 del 29 de Noviembre del 2011.

(...)"

## AUTO No. 01520

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 **“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”**, en el literal 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70º ibídem, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite...”*

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de

### **AUTO No. 01520**

Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en atención a los antecedentes precitados, el señor **FABIO MUÑOZ CORTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 457.887, en calidad de propietario del establecimiento denominado M Y M MARMOLES, ubicado en la carrera 91 No. 49 A – 14 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, quien presuntamente vulnera la normatividad ambiental vigente en materia de fuentes fijas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del el señor **FABIO MUÑOZ CORTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 457.887, en calidad de propietario del establecimiento denominado M Y M MARMOLES, ubicado en la carrera 91 No. 49 A – 14 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, quien al parecer vulnera la normatividad ambiental vigente en materia de fuentes fijas.

### **AUTO No. 01520**

Que el Acuerdo 257 de 2006, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor el señor **FABIO MUÑOZ CORTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 457.887, en calidad de propietario del establecimiento denominado M Y M MARMOLES, ubicado en la carrera 91 No. 49 A – 14 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto al señor **FABIO MUÑOZ CORTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 457.887, en calidad de propietario del establecimiento denominado M Y M MARMOLES, ubicado en la carrera 91 No. 49 A – 14 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, se deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control y su instructivo.

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01520**

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de marzo del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2012 - 2224

Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 11218170 06	T.P: 201136CS J	CPS: CONTRAT O 228 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/11/2012
---------------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 219 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/12/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/01/2014
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 468 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/10/2013
Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/12/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/10/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01520**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification

